



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

VISTO:

El INFORME N°119-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, INFORME N°030-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 26 de enero del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°025-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de enero del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2931778 y Expediente N°2689020, de fecha 22 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)". Asimismo, estipula que; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°000585-2025/GOB. REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2025, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se DECLARA IMPROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, referido al reconocimiento y pago del concepto del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, como pensionista del Decreto Ley N°20530.

Que, mediante Escrito de fecha 27 de noviembre del 2025 con Registro de Doc. N° 2931778, de fecha 18 de diciembre del 2025, el ex servidor OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

General Regional N°000585-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2025, alegando que la resolución materia de sub Litis incurre en agravio de orden procesal y constitucional, al no haberse tomado en cuenta que el beneficio laboral materia del presente proceso deviene de una relación contractual del estado y resulta aplicable el Art. 26 Inc. 1, 2, y 3 de nuestra carta magna y aún más cuando existe antecedentes como es el expediente judicial N° 00367-2001-0-2601-JR-CI-01, donde la CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes, se le ordena el cumplimiento de pago por los conceptos del décimo tercer sueldo y décimo cuarto sueldo, correspondiente a la remuneración total íntegra, proceso que se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniéndose en cuenta el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N 017-93-JUS, que prescribe " Toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos e interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada al ex servidor OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS el día 15 de diciembre del 2025, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 22 de diciembre del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el ex servidor del Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, está pretendiendo reconocimiento y pago del concepto del decimo y decimo cuarto sueldo como pensionista del Decreto Ley N°20530

Que, la Ley N°32513 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2026 en el Artículo 4" inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, podemos concluir que, el petitorio tiene incidencia presupuestal, por lo que en aplicación al principio presupuestario debe tenerse presente que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, del mismo modo deberá tenerse en cuenta la Ley N°32513, General del Sistema de Presupuesto que rige en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo es necesario precisar que, en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000172 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

Que, asimismo, es necesario señalar que, la acotada ley de Presupuesto para el presente ejercicio presupuestal, en su Artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, Incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
- La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en este orden de ideas, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO CABANILLAS ORTIZ**, contra la Resolución materia de apelación; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°119-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 20 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO**, Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000585-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2025. **SEGUNDO**, Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000172 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 MAR 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la **Resolución Gerencial General Regional N°000585-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de diciembre del 2025; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a al administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, Gerencia General Regional, y; a las demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.


A. Rosario Palacios Palacios de De Lama
GOBERNADORA REGIONAL (e)